



GOBIERNO DE CHILE  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

ASESORIA JURIDICA

APRUEBA CONVENIO DE IGUALDAD DE  
OPORTUNIDADES Y EXCELENCIA EDUCATIVA  
ENTRE MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y  
MUNICIPALIDAD DE TENO

---

TALCA, 602 31.MAR.2008

RESOLUCIÓN EXENTA N°

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 1° y 2° letra b) de la Ley N° 18.956; el DFL (Educación) N° 2, de 1998; la Ley N° 20.248 y su Reglamento; el Decreto Supremo del Ministerio de Educación N° 157, de 2008; y la Resolución N° 520, de 1996, de Contraloría General de la República, y sus modificaciones, y CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Educación es la Secretaría encargada de fomentar el desarrollo de la educación en todos sus niveles, así como de otorgar mayores oportunidades educativas a la población más vulnerable;

Que el artículo 1° de la Ley N° 20.248 crea una subvención escolar preferencial, destinada al mejoramiento de la calidad de la educación de los establecimientos educacionales subvencionados, que se impetrará por los alumnos prioritarios que estén cursando primer o segundo nivel de transición de la educación parvularia y educación general básica;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 4° del mismo cuerpo legal, tendrán derecho a la subvención escolar preferencial los establecimientos educacionales regidos por el decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, que impartan enseñanza regular diurna en los niveles antes referidos, cuyo sostenedor haya suscrito el convenio a que se refiere el artículo 7°;

Que el artículo 7° del mismo cuerpo legal establece que, para incorporarse al régimen de la subvención escolar preferencial, cada sostenedor deberá suscribir con el Ministerio de Educación un Convenio de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa, por el establecimiento educacional correspondiente;

Que, mediante Resolución Exenta N° 569 de 27 de marzo de 2008, de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región del Maule, se determinó que los establecimientos que son objeto del convenio que por el presente acto se aprueba han sido clasificados en los términos que dispone la Ley N° 20.248 y su Reglamento;

RESUELVO:

ARTÍCULO 1°.- APRUEBASE el Convenio de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa celebrado en Talca con fecha 28 de marzo de 2008, entre el Ministerio de Educación representado para estos efectos por don Ricardo Andrés Díaz Mora, Secretario Regional Ministerial de Educación de la Región del Maule, domiciliado en Avda. Ignacio Carrera Pinto N° 130, Comuna y ciudad de Talca, por una parte, y, por la otra, la I. Municipalidad de Teno, representada para estos efectos por su Alcalde don René Manuel Mellado Cruz, cédula de identidad N° 8.219.424-k, domiciliado en Arturo Prat N° 298, Comuna de Teno, cuyas cláusulas esenciales son las siguientes:

"CONSIDERANDO:

- "1° Que el Ministerio de Educación es la Secretaría de Estado encargada de fomentar el desarrollo de la educación en todos sus niveles, pues el progreso personal, familiar y social está indisolublemente ligado a otorgar mayores oportunidades en educación. Esta convicción ha motivado constantes acciones y programas dirigidos a sectores vulnerables del país, para que niños y niñas puedan acceder a más y mejores oportunidades en educación.
- "2° Que, en cumplimiento de lo anterior, el artículo 1° de la Ley N° 20.248 crea una subvención educacional denominada preferencial, destinada al mejoramiento de la calidad de la educación de los alumnos prioritarios de los establecimientos educacionales subvencionados, que estén cursando 1° ó 2° nivel de transición de la educación parvularia y educación general básica.
- "3° Que el Ministerio de Educación, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 29° de la Ley N° 20.248, es el organismo encargado de administrar el Régimen de Subvención Escolar Preferencial (S.E.P), cuyo principal propósito es dar igualdad de oportunidades educativas a los alumnos económicamente más vulnerables del país - denominados prioritarios-, a través de una subvención incrementada, por sobre la subvención regular, para que la escuela garantice a estos alumnos sus posibilidades de enfrentar con éxito el proceso educativo. De este modo, el Estado pretende ponerlos en condiciones de igualdad con el resto de los estudiantes, facilitándoles el acceso, la permanencia, la continuidad y la obtención de aprendizajes de calidad desde el primer nivel de transición hasta el octavo año de Educación General Básica.
- "4° Que, en conformidad a la ley y de acuerdo a la Resolución N° 569, de 27 de Marzo de 2008, de la Secretaría Regional Ministerial de Educación del Maule, el (los) Establecimiento (s) Educacional (es) que se indican en el Anexo 1 de este convenio ha (n) sido clasificado (s) en las categorías de Autónomas y/o Emergentes
- "5° Que, en conformidad a la ley y de acuerdo a la Resolución N° 570, de 27 de marzo de 2008, de la Secretaría Regional Ministerial de Educación del Maule, el (los) Establecimiento (s) Educacional (es) que se indican en el Anexo 1 de este convenio recibirán recursos de acuerdo al número de alumnos prioritarios que se define en el mismo.
- "6° Que, en virtud de lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley, las partes ya individualizadas suscriben el presente Convenio de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa, cuyas cláusulas son las siguientes:

"PRIMERA:

"El Ministerio otorgará al Sostenedor la subvención de educación preferencial y/o los aportes que correspondan en virtud de la aplicación de la Ley N° 20.248 y su reglamento por el (los) establecimiento (s) educacional (es) indicado (s). Asimismo, el Sostenedor se compromete a mejorar la educación y la calidad de la enseñanza del (los) establecimiento (s) que representa y, consecuente con ello, mejorar, en el caso que corresponda, su clasificación educacional actual, a través de la formulación e implementación de un Plan de Mejoramiento Educativo, aprobado por el Ministerio cuyo texto se adjunta, el cual, para todos los efectos legales constituye parte integrante del presente acuerdo de voluntades.

"SEGUNDA:

"De acuerdo a lo anterior, el Sostenedor del (los) establecimiento (s) educacional (es) se obliga a mantener durante la vigencia del presente convenio todos aquellos requisitos establecidos en el artículo 6° de la Ley N° 20.248, esto es:

- "a) Eximir a los alumnos prioritarios de los cobros establecidos en el Título II de la Ley de Subvenciones, referido a financiamiento compartido.

- "b) Aceptar a los alumnos que postulen entre el primer nivel de transición de educación parvularia y sexto año de educación básica, de acuerdo a procesos de admisión públicos, que en ningún caso podrán considerar el rendimiento escolar pasado o potencial del postulante y en los que tampoco será requisito la presentación de antecedentes socioeconómicos de la familia del postulante.
- "c) Informar a los postulantes al establecimiento y a los padres y apoderados sobre el proyecto educativo y su reglamento interno, quienes deberán expresar su aceptación a aquéllos por escrito.
- "d) Retener en el establecimiento a los alumnos, entre primer nivel de transición y sexto básico, sin que el rendimiento escolar sea obstáculo para la renovación de su matrícula, pudiendo los alumnos repetir de curso en un mismo establecimiento, a lo menos, en una oportunidad en cada nivel de enseñanza, sin que por esa causal les sea cancelada o no renovada su matrícula.
- "e) Destinar la subvención y los aportes que contempla esta ley a la implementación de las medidas comprendidas en el Plan de Mejoramiento Educativo, con especial énfasis en los alumnos prioritarios, e impulsar una asistencia técnico-pedagógica especial para mejorar el rendimiento escolar de los alumnos con bajo rendimiento académico.

"TERCERA:

"Asimismo, el Sostenedor, de acuerdo a lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 7° de la Ley N° 20.248, asume expresamente los siguientes compromisos esenciales:

- "a) Presentar anualmente al Ministerio de Educación y a la comunidad escolar un informe relativo al uso de los recursos percibidos por concepto de subvención escolar preferencial y de los demás aportes contemplados en la ley.
- "b) Acreditar el funcionamiento efectivo del Consejo Escolar, del Consejo de Profesores y del Centro General de Padres y Apoderados, el que no requerirá gozar de personalidad jurídica.
- "c) Acreditar la existencia de horas docentes destinadas a cumplir la función técnico-pedagógica en el establecimiento y asegurar el cumplimiento efectivo de las horas curriculares no lectivas.
- "d) Presentar al Ministerio de Educación y cumplir un Plan de Mejoramiento Educativo elaborado con la comunidad del establecimiento educacional, que contemple acciones desde el primer nivel de transición de educación parvularia hasta octavo año de educación básica en las áreas de gestión del currículum, liderazgo escolar, convivencia escolar o gestión de recursos en la escuela, de conformidad a lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley N° 20.248.
- "e) Establecer y cumplir las metas de efectividad del rendimiento académico de sus alumnos, y en especial de los prioritarios, concordadas con el Ministerio de Educación, en función de los resultados que se obtengan por aplicación del sistema de evaluación nacional a que se refiere el artículo 21° del DFL N° 1, de 2006, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza, de acuerdo a lo establecido en el decreto a que se refiere el artículo 10.
- "f) Actualizar anualmente la declaración sobre el monto de las subvenciones o recursos que por la vía del financiamiento público recibe para los establecimientos educacionales a su cargo, a través de una declaración jurada.
- "g) Informar a los padres y apoderados del alumnado del establecimiento sobre la existencia de este convenio, con especial énfasis en las metas fijadas en materia de rendimiento académico.

- "h) Cautelar que los docentes de aula presenten al director del establecimiento, dentro de los primeros quince días del año escolar, una planificación educativa anual de los contenidos curriculares.
- "i) Contar en su malla curricular con actividades artísticas y/o culturales y deportivas que contribuyan a la formación integral de los alumnos.

"CUARTA:

"Sin perjuicio de lo anterior, el Sostenedor asume además las siguientes obligaciones:

- "1.- Mantener a disposición del Ministerio de Educación, por un periodo mínimo de cinco años, un estado anual de resultados que dé cuenta de todos los ingresos provenientes del sector público y de los gastos. Sin embargo, el Sostenedor se obliga a enviar al Ministerio el estado de resultados antes referido cuando uno o más de los establecimientos educacionales objeto del presente convenio se encuentren clasificados como emergentes o en recuperación.
- "2.- Proporcionar al Ministerio, de manera veraz, completa y oportuna, toda la información que la ley establece.
- "3.- Informar al Ministerio de Educación, cuando este lo solicite, sobre la contratación de instituciones y personas pertenecientes al Registro de Asistencia Técnica Educativa que esta ley establece.
- "4.- En caso que uno o más de los establecimientos que son objeto del presente convenio cambien de categoría según la clasificación que establece la ley, el Sostenedor deberá dar cumplimiento a las exigencias y obligaciones específicas que en cada caso establece la ley, el reglamento y el presente convenio, según sea la nueva categoría del establecimiento.

"Asimismo, para el caso de los establecimientos educacionales clasificados como emergentes, el Sostenedor asume por este acto los siguientes compromisos adicionales:

- "1.- Elaborar durante el primer año de vigencia del presente convenio un Plan de Mejoramiento Educativo para establecimientos educacionales emergentes que profundice el Plan presentado de acuerdo al artículo 8° de la Ley N° 20.248, el que deberá contar con la aprobación del Ministerio de Educación, para ser ejecutado en un plazo máximo de 4 años y que contendrá, al menos, un diagnóstico de la situación inicial del establecimiento comprendiendo una evaluación respecto de los recursos humanos, técnicos y materiales con que cuenta el establecimiento y un conjunto de metas de resultados educativos a ser logrados en el transcurso de la ejecución del Plan. En todo caso, al cumplirse el plazo de ejecución del Plan, el establecimiento educacional deberá lograr los estándares nacionales.
- "2. Coordinar y articular acciones con las instituciones y redes de servicios sociales competentes para detectar, derivar y tratar problemas psicológicos, sociales y necesidades educativas especiales de los alumnos prioritarios.
- "3. Establecer actividades docentes complementarias a los procesos de enseñanza y aprendizaje de los alumnos prioritarios, para mejorar su rendimiento escolar.
- "4.- Utilizar la subvención preferencial y el aporte de recursos adicional para contribuir al financiamiento del diseño y ejecución del Plan de Mejoramiento Educativo a que se refiere el artículo 20° de la Ley N° 20.248 y para contratar servicios de apoyo de una persona o entidad externa con capacidad técnica al respecto, la que en todo caso deberá estar incluida en el registro indicado en el artículo 30° del mismo cuerpo legal. Dicho aporte, en todo caso, estará sujeto a la certificación del Ministerio, a contar del segundo año de vigencia del presente convenio, de que las acciones se han efectuado conforme al Plan de Mejoramiento Educativo aprobado.

"5.- Sujetarse a la supervisión pedagógica del Ministerio y a la evaluación anual del cumplimiento de los compromisos asumidos en el presente convenio para cada establecimiento educacional emergente, debiendo poner en conocimiento de la comunidad escolar del establecimiento los resultados del informe que al efecto evacue el Ministerio.

"QUINTA:

"El Ministerio, en cumplimiento de las disposiciones legales que rigen la materia, deberá:

- a) "Informar anualmente a las familias de los alumnos y al Sostenedor sobre la determinación de alumno prioritario de los alumnos del o los establecimientos.
- b) "Entregar la subvención escolar preferencial, la subvención por concentración de alumnos prioritarios y/o los aportes, según corresponda a la clasificación de los establecimientos, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 20.248.
- c) "Orientar y apoyar al Sostenedor para la elaboración del Plan de Mejoramiento Educativo y efectuar, en el caso que estime pertinente, recomendaciones para mejorar aquél.
- d) "Efectuar la supervisión de la ejecución de los Planes de Mejoramiento Educativo a que se refieren las cláusulas anteriores, y del cumplimiento del presente convenio, informando de ello al Sostenedor y a la comunidad escolar sobre el grado de avance de dichos planes.
- e) "Determinar los instrumentos y la oportunidad en que se verificará el cumplimiento de los compromisos contraídos por los establecimientos educacionales que forman parte del régimen de la subvención preferencial.
- f) "Supervisar y apoyar pedagógicamente a los establecimientos en los términos que dispone la Ley.
- g) "Proponer planes y metodologías de mejoramiento educativo al Sostenedor cuando lo estime pertinente.
- h) "Formar e integrar el equipo tripartito, en el caso de los establecimientos en recuperación.
- i) "Reliquidar el monto de las subvenciones o aporte que en virtud de la Ley N° 20.248 corresponda a los establecimientos durante el segundo semestre del año lectivo, en el caso de traslado de alumnos de establecimiento y en el caso de modificación de la clasificación por efecto de la apelación del artículo 13° de la Ley N° 20.248.
- j) "Aplicar las sanciones establecidas en el párrafo 7° de la Ley N° 20.248, cuando corresponda.
- k) "Realizar todas las demás acciones necesarias para el cumplimiento y fines de esta ley.

"SEXTA:

"De acuerdo a lo establecido en el artículo 7°, letra f) del la Ley N° 20.248, se deja expresa constancia que las subvenciones o recursos que, por vía del financiamiento público, ha recibido el Sostenedor durante el año 2007 para los establecimientos que forman parte del presente Convenio de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa deberán ser informadas a la Secretaría Regional Ministerial de Educación correspondiente dentro del plazo máximo de 3 meses desde celebrado el presente convenio, la cual, firmada por ambas partes, formará parte integrante del mismo (anexo 2).

"Igual deber de información tendrán los sostenedores municipales, respecto de los aportes municipales recibidos por los establecimientos de su dependencia, durante los tres últimos años, información que también deberá ser proporcionada a la Secretaría Regional Ministerial respectiva, en el plazo máximo de 3 meses después de firmado el presente convenio, la cual, firmada por ambas partes, formará parte integrante del mismo (anexo 2).

"Sin perjuicio de lo indicado y dado que la información sobre el número de alumnos prioritarios a que se refiere el anexo 1 puede variar durante la vigencia del presente convenio, dicha información podrá ser actualizada por la Secretaría Regional Ministerial de Educación de oficio o a solicitud del sostenedor, actualización que será parte integrante del mismo.

"SÉPTIMA:

"Se deja expresa constancia que, de acuerdo lo dispone el artículo 24 de la Ley N° 20.248, el establecimiento educacional que, habiendo sido clasificado como autónomo o emergente sea posteriormente clasificado en la categoría en recuperación, dejará de percibir la subvención preferencial a que se refiere el artículo 14° de dicho cuerpo legal, a partir del inicio del año escolar siguiente. Lo anterior, es sin perjuicio del aporte extraordinario que en derecho corresponda percibir al establecimiento a contar de dicho año.

"OCTAVA:

"Asimismo, ambas partes declaran que los establecimientos, al impetrar la subvención educacional preferencial, podrán acceder a la subvención por concentración de alumnos prioritarios en los términos y condiciones que establece el artículo 16° de la Ley N° 20.248.

"NOVENA:

"Se deja expresa constancia que, en el caso de los establecimientos municipales, este convenio pasará a formar parte de los compromisos de desempeño a que se refiere el artículo 70° bis del DFL N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación.

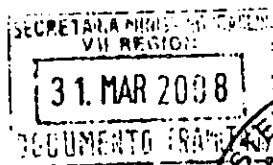
"DÉCIMA:

"Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula quinta y a lo dispuesto por el párrafo sexto de la Ley N° 20.248, el Ministerio pondrá término anticipado a este convenio, por incumplimiento total o parcial de las obligaciones que por este acto asume el Sostenedor, siempre que tales incumplimientos no obedezcan a caso fortuito o fuerza mayor.

"UNDÉCIMA:

"El presente convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de total tramitación del acto administrativo que lo apruebe y se extenderá por un período de cuatro años, renovable por periodos iguales, previa evaluación de los logros exigidos a la categoría de clasificación respectiva, conforme a los estándares nacionales, realizada por el Ministerio.

ANÓTESE Y NOTIFIQUESE



*Ricardo Díaz Mora*

RICARDO DIAZ MORA  
PROFESOR  
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL  
DE EDUCACION REGION DEL MAULE